

**ACUERDO NUMERO 051
(Agosto 10 de 1995)**

"Por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual, se crean los respectivos impuestos y se dictan otras normas sobre la materia".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las otorgadas por la Ley 140 de junio 23 de 1994, artículo 14, Ley 136 de 1994 y Ley 14 de 1983.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, toda actividad publicitaria y de propaganda que se realice en el area del Municipio, se regirá por las siguientes disposiciones:

A. **PASACALLES:** En cualquier tipo de material, dimensiones máximas 1.50 mts. por 6.00 mts.

B. **VALLAS Y MURALES:** En cualquier tipo de material, fijas y transitorias instaladas en postes de energía y alumbrado, zonas verdes, lotes, etc, que den a espacio público, así hagan parte de la propiedad privada y las fachadas de establecimientos públicos, dimensiones:

- b1. Hasta 2.00 mts.cuadrados (1x2)
- b2. De 2.00 a 10.00 mts.cuadrados
- b3. De 10.00 a 30.00 mts.cuadrados
- b4. De más de 30 mts. cuadrados y máximo 50.00.

C. **AFICHES Y CARTELES,** dimensión máxima 0.70 x 1.00 mts.

D. **MUNECCOS, INFLABLES, GLOBOS, COMETAS "DUMIS".**

E. **MARQUESINAS Y TAPASOLES.**

F. **CARPAS, MOVILES Y TRANSITORIAS**

G. **PENDONES Y BALLARDETES (1.00 mt. x 2m)**

ARTICULO SEGUNDO: Las anteriores clases de propaganda, pagarán impuestos según la codificación y clasificación de actividades, de la siguiente forma:

A. PASACALLES:

1. Comercio, tipo C 1,C 2,C 3.
Industria: Tipo 15.
de servicios, tipo: S1,S4,S5,S7. :

Pagaran 1 (un) salario mínimo legal diario por cada pasacalle que se instale.

2. Residencial. R-M. Vivienda Multifamiliar
(Urbanizaciones):

Comercio tipo C4,C5,C6,C7,C8,C9,C10,C11,C12,C13,C14.
Industria tipo 11,12,13,14,15,17,18.
De servicios S2,S3,S6,S8,S9,S10,S11,S12,S13,S14,S15.
Social obligado, tipo 03,04,05,07:

Pagaran dos (2) salarios mínimos legales diarios por cada pasacalle que se instale.

Esta clasificación de tipologías, corresponde al Estatuto de Planeación, usos del suelo, urbanismo y construcción del Municipio de Bello. i

B. VALLAS Y MURALES: Para cualquier tipo de actividad residencial, comercial, industrial, de servicios o social obligado, pagarán impuestos según las dimensiones de la valla o mural y por cada una que se instale de acuerdo a la siguiente tarifa:

b1. Hasta dos (2.00) mts. cuadrados de area: dos salarios mínimos mensuales por cada valla o mural.

b2. De 2.00 a 10.00 mts.cuadrados: Tres salarios mínimos mensuales por cada valla o mural.

b3. de 10 00 a 30.00 mts. cuadrados; cuatro salarios mínimos mensuales por cada valla o mural.

b4. De más de 30.00 mts. cuadrados y hasta 50.00 mts. cuadrados; cinco salarios mínimos mensuales por cada valla o mural.

No se permitirán vallas o murales de más de 50.00 mts. cuadrados.

No se permite la instalación exterior de los denominados "FLANCHES" en ningún tipo de establecimiento.

Esta tarifa dará derecho para una permanencia de seis (6) meses y si se cambia el contenido, se liquidará por cada uno de ellos.

C. AFICHES Y CARTELES en dimensión de 1.00 x0.70 mts. (PLIEGO) pagan \$140 cada uno. Carteles o afiches compuestos pagan \$140 por cada pliego.

No se permiten afiches permanentes en el exterior de ningún tipo de establecimiento.

D. MUSECOS, INFLABLES, GLOBOS, COMETAS MANIQUIES, "DUMIS" (1) salario mínimo legal diario por cada día de instalado.

E. MARQUESINAS Y TAPASOLES Que incluyan propaganda: dos (2) salarios mínimos diarios por cada uno y por cada año.

F. CARPAS MOVILES Y TRANSITORIAS dos (2) salarios mínimos diarios por cada una.

G. FENDONES Y GALLARDETES: un (1) salario mínimo diario por cada uno, máximo 30 días.

ARTICULO TERCERO: Los permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de treinta (30) días calendario, para los pasacalles, pendones y gallardetes.

Las vallas deben renovar su licencia cada año, de acuerdo al código de policía Decreto 1508/94.

ARTICULO CUARTO: En el area municipal no se permite instalar publicidad en:

a. Dentro de los doscientos metros de distancia de los bienes declarados Monumentos Nacionales.

b. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario.

c. Sobre la infraestructura y cualquier otra estructura de propiedad del estado (Edificios Públicos).

d. En los árboles.

ARTICULO QUINTO: Area que podrá ser ocupada con propaganda de cada local comercial.

Se establece un porcentaje de máximo el 25% del area total de la superficie (se incluyen vanos, puertas y ventanas). de

todo establecimiento que instale propaganda para ser ocupado como tal. Se entiende incluido aquí, el nombre del establecimiento comercial.

Otra serie de avisos anunciando productos, servicios, descuentos, promociones, y mensajes alusivos queda también incluido en este porcentaje. Obligatoriamente al resto de la fachada debe dársele un mantenimiento y acabado en pintura o material que ofrezca una buena presentación.

ARTICULO SEXTO Se establece una restricción especial para la instalación de propaganda en las siguientes vías: carrera 47, carrera 49, carrera 50, Avenida 50, Avenida Suarez, Autopista Norte, Autopista Medellín-Bogotá, Variante.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier persona natural o jurídica, que pretenda instalar propaganda debe contar con el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, para lo cual deberá presentar solicitud por escrito que contenga:

- a. Tipo de publicidad: valla, pasacalle, aviso, tapasol, etc.
- b. Descripción de lo anunciado
- c. Dirección donde se va a ubicar
- d. Responsable con nombre, dirección y teléfono
- e. Tiempo durante el cual se va a instalar
- f. Paz y salvos municipales requeridos *predial, industria y comercio etc.
- g. Autorización por escrito del propietario, si el predio es privado.

Una vez obtenido el concepto previo y favorable debe cancelar los respectivos derechos en la Tesorería municipal

El Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, expedirá autorización por escrito, una vez cumplidos todos los requisitos y previa presentación del recibo de pago de los respectivos derechos.

PARAGRAFO: Las personas naturales o jurídicas que tengan propagandas instaladas deben legalizar dicha situación ante el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios técnicos.

ARTICULO OCTAVO: SANCIONES: La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual, sin cumplir con los requisitos del presente Acuerdo, incurrirá en una multa por un valor de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad

SALVADOR MARIN CORREA
Presidente

LEONARDO BETANCUR CASTRILLON
Secretario

POS-SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue sometido a dos debates y en diferentes fechas y en cada una de ellas fue aprobado.

LEONARDO BETANCUR CASTRILLON
Secretario

CONSTANCIA: El Secretario del Concejo Municipal deja constancia en el presente Acuerdo que su original y catorce copias fueron enviadas a la Alcaldia para su sanción legal, hoy quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

LEONARDO BETANCUR CASTRILLON
Secretario

